

Sistematización de los aportes ciudadanos recibidos en el Proceso de Rendición de Cuentas 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR

Sector Hidrocarburos:

1.- ¿Cuáles son los 7 bloques petroleros que se menciona, se hace monitoreo en tiempo real?

- Bloque 10 (Pluspetrol)
- Bloque 12 (EP PETROECUADOR)
- Bloque 16-67 (EP PETROECUADOR)
- Bloque 18 (EP PETROECUADOR)
- Bloque 43 (EP PETROECUADOR)
- Bloque 53 (Gente Oil)
- Bloque 62 (Andes Petroleum)

2.- ¿Dónde se puede consultar los reportes y analítica de datos del sector de hidrocarburos?

La consulta se puede realizar siguiente los siguientes pasos:

- 1) Ingresar a la página Web de la ARCERNNR <https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec>
- 2) Buscar el título “Temas Importantes”
- 3) Ingresar al tema “Cifras del sector hidrocarburífero”
- 4) Ubicarse en la fotografía cuya información desee conocer e ingresar

3.- ¿Se ha planteado alguna propuesta de focalización de subsidio a los combustibles, cual es el limitante en su aplicación?

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables tiene la misión de regular, controlar, fiscalizar y auditar las actividades de los Recursos Energéticos y Naturales No Renovables; y no está en el ámbito de sus competencias el plantear propuestas de focalización de subsidios ya que este tema depende de la Política Pública del Gobierno.

Sector Minero:

1.- ¿Cuál es el proceso y nivel de avance de la revisión de los auditores mineros presentados por los titulares mineros?

El proceso y nivel de avance de la revisión de los informes de auditoría tienen como lineamientos de revisión y control la Ley de Minería, sus Reglamentos, y las Guías Técnicas expedidas por la Agencia de Regulación y Control Minero Arcom, del 14 de octubre de 2019.

Cada unidad desconcentrada en base a sus competencias realiza el seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el Auditor Minero.

2.- ¿Qué evaluación se efectúa a los auditores mineros acreditados?

En atención a su solicitud se informa:

Base Legal

Reglamento General a la Ley de Minería.

Art. 73.- Informes de auditoría.- Los informes de auditoría se expedirán de conformidad con el instructivo técnico que para el efecto expida el Ministerio Sectorial.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Art. 74.- Auditores para Verificaciones Técnicas de Informes Semestrales de Producción. – *“Podrán ser auditores, para efectos de lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Minería, las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos del presente Reglamento.”.*

Art. 75.- Registro de Auditores Técnicos. – *“La Agencia de Regulación y Control Minero llevará un Registro de Auditores Técnicos en un sistema informático digital y manual en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por la Agencia.”.*

Respuesta:

En base al Estatuto Orgánico de la ARCERNNR de 16 de junio de 2021, la revisión y análisis de los informes y sus auditorías presentados por los titulares de derechos mineros, se realiza a nivel de gestión desconcentrada, dentro de la Gestión Zonal de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica e Intervención en el Control de la Minería Ilegal, numeral 14, y dentro de la Gestión Zonal de Auditoría y Control Económico Minero numeral 14, en base a las competencias de cada área desconcentrada, deberán emitir un informe de la revisión y análisis realizado, considerando las causales expuestas en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley de Minería.

3.- ¿Cuándo no se destruye la maquinaria encontrada en operativos de minería ilegal, que opciones se manejan?

1. Inmovilización de la maquinaria mediante la colocación de sellos y/o la desconexión del cerebro computador.
2. Inhabilitación de la maquinaria mediante la extracción de accesorios, ruptura de mangueras e inducción de fallos en el motor.
3. Incautación, en caso de existir vías de acceso, camas bajas y logística para su movilidad.

4.- ¿Por qué se está otorgando informes catastrales favorables en territorios ancestrales sin consulta?

Con la finalidad de dar respuesta a la pregunta que antecede es necesario realizar las siguientes consideraciones:

PROCESO DE CONSULTA PREVIA

La Constitución de la República del Ecuador establece:

*“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:
(...)”*

“(...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y

comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen (...)”.

De la cita normativa previamente realizada es necesario considerar lo siguiente:

1. La Constitución de la República del Ecuador es clara al señalar una **titularidad específica** de los sujetos titulares a quienes se debe realizar consulta previa libre e informada y ellos son, tal como lo señala el texto Constitucional *“comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas”*.
2. De igual manera el texto Constitucional señala que la consulta debe ser **oportuna y precisa**, ya que la misma deberá realizarse *“sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”*.

Es decir, el proceso de consulta previa libre e informada corresponde únicamente donde se identifique la existencia de los titulares de dicho derecho, es decir comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y debe realizarse sobre los programas de prospección, explotación y comercialización de recursos, frente a lo cual tenemos que los informes catastrales corresponden en ciertos casos, a procesos anteriores a contar con los programas de prospección, explotación y comercialización, es decir, los informes catastrales en algunos casos, son anteriores al proceso de otorgamiento de concesiones mineras, un proceso que constituye una mera expectativa y que su culminación puede o no puede ser el otorgamiento de una concesiones minera.

Sin perjuicio de lo cual, a continuación, nos referiremos a aquellos informes catastrales que no forman parte de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras.

CIERRE DEL CATASTRO MINERO

Es así que mediante Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018 la Directora Ejecutiva de la época “Aprobó el Cierre Temporal del Catastro Minero Nacional que Administra la Agencia de Regulación y Control Minero para el Otorgamiento de Concesiones Mineras en los Regímenes de Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Minería a Gran Escala”.

Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0025-RES de 14 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Nro. MERNNR-

MERNNR-2021-0007-RM de 01 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (actualmente Ministerio de Energía y Minas), se dispuso la atención y sustanciación de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras que se encontraban en trámite y que fueron ingresados previo a la fecha de emisión de la Resolución de Cierre del Catastro Minero.

Es decir, a la presente fecha, al encontrarse cerrado el catastro minero, no se han realizado nuevas solicitudes de concesiones mineras, por tanto, no se han emitido informes catastrales favorables para nuevos concesionamientos, y aquellos informes catastrales que se emiten, se los emiten dentro del marco normativo, cumpliendo y acatando el mismo.

Informes catastrales para la administración del derecho minero (cambio de fase/ cambio de régimen)

Finalmente es necesario considerar que como parte de las atribuciones y competencias de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se encuentra la emisión de informes en específico para la administración de los derechos mineros, es decir, corresponde la emisión de informes catastrales como parte de procedimientos de cambio de fase, régimen, entre otros.

En relación a los tramites previamente indicados, se identifica las características del área que solicita este tipo de trámites, entonces, existen casos en los que se identifica que el área no se encuentra dentro de territorios ancestrales, pero no debemos olvidar que existe por parte del Estado la obligación de llevar a cabo procesos de participación referente a las autorizaciones que puedan afectar al ambiente, en cumplimiento de lo cual, es necesario señalar que, la normativa prevé, como parte del proceso de regularización ambiental que ejecuta el Ministerio del Ambiente, el proceso de participación ciudadana como parte del proceso para la emisión de autorizaciones ambientales, que como se señaló corresponde a la competencia del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica ejecutar dicho proceso de participación.

5.- ¿En la provincia de El Oro, en la ciudad de Santa Rosa, pese a las denuncias, por qué no se ha frenado la minería ilegal?

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables viene realizando una serie de intervenciones en contra de la minería ilegal a través de las Diferentes Coordinaciones Zonales y Distritales en conjunto con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones gubernamentales, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, los grupos delictivos tienen a capacidad económica para reponer los bienes decomisados, incautados o destruidos y retomar sus actividades de extracción ilícita. Adicionalmente, la crisis económica nacional ha generado un incremento en la actividad de minería ilegal entre los ciudadanos, como una respuesta a la escasez de oportunidades laborales formales, convirtiéndose en un problema de carácter social.

6.- ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia de remediación del Napo? Puesto que continua la ejecución de actividades mineras en el Yutzupino

Conforme al apartado de la sentencia que señala: “(...) para cuyo efecto los demandados, deberán elaborar y ejecutar un plan de restauración y recuperación a su costa, derecho que será resarcido dentro del plazo de ciento ochenta días, por los Ministerios de Ambiente y Agua; la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Minería; y, Recursos Naturales, cuya responsabilidad se encuentra establecida en cada una de las normas legales (...)”. Frente a lo cual, las acciones interinstitucionales realizadas hasta el momento en cumplimiento de lo dispuesto fueron:

- Informe Técnico de la Inspección realizada dentro del cumplimiento a la acción de protección Nro. 15571-2022-00685, en el que se encuentran las siguientes conclusiones “(...) Al momento de realizar la inspección en los puntos señalados por el M.A.A.T.E., se observó que no se estaban desarrollando actividades mineras. Los puntos visitados se encontraban dentro de las concesiones mineras: REGINA 1 S, Código 400022.1; CONFLUENCIA, Código 400408; BOARDWALK 16, Código 400998 y el libre aprovechamiento YUTZUPINO I GAD NAPO, Código 100000533.
- Las actuaciones conjuntas realizadas por las entidades accionadas han sido constantemente reportadas a la administración de justicia, el último reporte presentado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables fue presentado el 24 de octubre de 2022. “3.4.- Solicitar a los representantes legales del Ministerio del Ambiente y Agua, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Minería y Recursos Naturales, se informe a esta dependencia si ya se efectuó la publicación

de la sentencia referida en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal y se remita el link de acceso a la publicación, conforme se lo ordena en el numeral 9.5 de la referida sentencia.”

- El Director de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables informó que: “(...) Se publicó la sentencia en la página Web de la Agencia www.controlrecursosyenergia.gob.ec, en la página principal menú temas importantes”.
- La publicación realizada en la página web de la institución como parte de las actuaciones realizadas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en razón de la ejecución de la Acción de Protección 15571-2021-00685 de 13 de abril de 2022 fue reportada a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva
- La publicación del boletín “Disculpas Públicas”, en la sección noticias de la página web institucional y la difusión a través de redes sociales de la institución efectuadas como parte de las actuaciones realizadas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en razón de la ejecución de la Acción de Protección 15571-2021-00685 de 13 de abril de 2022 fue reportada a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva .

7.- Caso Ágata, provincia del Oro, Santa Rosa que pese a las denuncias no se ha logrado frenar la minería ilegal?

Una vez revisado el expediente del área minera denominada "AGATA", código 3000577, se ha constatado la existencia de denuncias presentadas por el titular minero durante el transcurso del año 2023 que no fueron atendidas satisfactoriamente. Sin embargo, en el primer trimestre de la presente administración, se llevó a cabo un operativo interinstitucional coordinado entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCERNR) y el Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica (MAATE). La información derivada de esta acción se encuentra actualmente en fase de evaluación, previa a la emisión de la resolución pertinente.

Sector Eléctrico:

1.- ¿Qué efectividad tiene la Regulación Nro. ARCERNNR 008/23, porque doble medidor?

La Regulación Nro. ARCERNNR-008/23, Marco normativo de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica, dispone que, los consumidores que se acojan a la modalidad de autoabastecimiento 1a (autoabastecimiento local individual) deben instalar un medidor bidireccional y un medidor unidireccional.

Se requirió el medidor unidireccional para poder registrar el consumo total de energía de un usuario con SGDA, información necesaria para la facturación del servicio de alumbrado público general, para la evaluación del factor de potencia de los usuarios a los que se les registre el consumo de energía reactiva, aplicación de subsidios de manera correcta y para obtener información necesaria para la planificación del sector eléctrico.

Cabe señalar, que de acuerdo con la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, los usuarios residenciales, centros educativos y deportivos que dispongan de un SGDA de hasta 75kW, sólo dispondrán de un único medidor bidireccional. Para cumplir esta disposición la Agencia está ajustando la Regulación Nro. ARCERNNR- 008/23 para complementar ciertos aspectos que deben ser regulados. El proyecto de regulación será socializado con el Sector Eléctrico en los próximos días para recibir observaciones por parte de los involucrados.

2.- ¿Por qué el costo del kWh del 2024 es menor que en el 2023?

La tarifa residencial del año 2023 a 2024 no ha sufrido cambios.

3.- ¿Cuándo se actualizará la regulación de Generación Distribuida Nro. ARCERNNR 02/21?

El proceso regulatorio para la expedición de la Regulación Sustitutiva de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21, Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación, se encuentra en su etapa final. El proyecto de Regulación será puesto a consideración en el próximo Directorio institucional para su análisis y, de ser el caso, aprobación.

4.- ¿Para cuándo se tiene previsto la aprobación de la regulación de autoabastecimiento para dar cumplimiento a la LOCE y su Reglamento?

La Agencia se encuentra elaborando el proyecto de reforma a la Regulación Nro. ARCERNNR-008/23, Marco normativo de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica, y enviará el proyecto de regulación a difusión externa en los próximos días. Luego de esto, se analizarán las observaciones recibidas y, de ser el caso, se ajustará el proyecto de regulación para ponerlo a consideración del Directorio de la ARCERNNR.

5.- ¿Cuánto se gastó en importación de electricidad a Colombia en 2023 y cuanto se gastó en generación térmica en el 2023?

En el 2023, se importó a Colombia 1.296,58 GWh por un valor de 281,31 MUSD.

Por otra parte, en el 2023, las empresas generadoras que utilizaron únicamente energía térmica para la producción de energía eléctrica (CELEC-Electroguayas, CELEC-Termoesmeraldas, CELEC-Termogas Machala, CELEC-Termomanabí, CELEC-Termopichincha y Generoca), vendieron 4.733,47 GWh por un monto de 407,12 MUSD.

6.- ¿Se establecerá una nueva regulación de la calidad del servicio?

Si, el respectivo proyecto de Regulación una vez concluida la etapa de difusión externa, será ajustado y puesto a consideración del Directorio institucional para su análisis y, de ser el caso, aprobación.

7.- ¿Cuál es el impacto para los consumidores vulnerables en el estudio de mercado con Colombia y Perú y el incremento al IVA?

El diseño de las tarifas contenidas en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica – PTSPEE consideran los principios de accesibilidad, equidad y solidaridad de los usuarios del servicio, entre estos los usuarios de menor consumo, que podrían relacionarse con aquellos vulnerables.

En complemento, la aplicación del PTSPEE considera los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano a grupos vulnerables como adulto mayor o tercera edad, discapacidad y dignidad. En consecuencia, los consumidores vulnerables no sufrirán ningún impacto.

El servicio eléctrico no paga IVA. La tarifa no ha cambiado para consumidores residenciales.

8.- ¿Cómo incluyen a la academia como eje integrador para innovación energética?

La academia constituye un eje central en las iniciativas de innovación energética para la ARCERNNR, ya que potencia el desarrollo de soluciones innovadoras y sostenibles dentro del sector eléctrico. Para facilitar esta colaboración, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ha establecido convenios de cooperación con universidades, centros de investigación y otras instituciones educativas a nivel nacional. Estos acuerdos tienen como objetivo principal impulsar proyectos de investigación aplicada en áreas clave como eficiencia energética, energías renovables y movilidad eléctrica.

A través de estos convenios, se promueve un valioso intercambio de conocimientos y experiencias entre el ámbito académico y normativo. Dicha sinergia permite que los expertos de la academia aporten sus investigaciones y visiones al proceso regulatorio, enriqueciendo los análisis y fundamentando las decisiones normativas con información actual y relevante. Al mismo tiempo, se incentiva a los investigadores y estudiantes a participar activamente en la creación de soluciones tecnológicas avanzadas y estudios detallados, lo cual estimula la innovación en el sector eléctrico.